JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 050013110-007-2019-00078-00

Referencia: PETICION DE HERENCIA

Previo a pronunciarse el despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, se observa que el contrato aportado no está suscrito por todas las partes; se evidencia que falta la firma de las señoras MARIA VICTORIA NARANJO CIFUENTES, NATALIA ANDREINA, ELENA Y JULIANA PEREZ NARANJO, así como la constancia de presentación personal de JULIANA PEREZ NARANJO.

Igualmente, y conforme el artículo 312 del Código General del proceso, la solicitud de transacción debe presentarse por quienes la hayan celebrado, y en este caso solo la presenta el apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ